

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76001311000720200027400

Auto No. 1346

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1. DECRETASE** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

2. Sin lugar a desglose por ser una demanda virtual.

- 3. NO CONDENAR** en costas ni perjuicios.

- 4. ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ